

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre bienes inmuebles, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,43.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65.

El tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de uso comercial e industrial (excluidos, pues los de uso residencial) queda fijado en el 0,50.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.5 del Real Decreto 2 de 2004 de 5 de marzo, si en el municipio entran en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, el Ayuntamiento podrá establecer, durante un periodo máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por 100, tratándose de inmuebles rústicos.

BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que el título de familia numerosa se encuentre vigente en el año fiscal.
2. Que todos los miembros que figuren en el título se encuentren empadronados en el municipio
3. Que la vivienda tenga un valor catastral inferior a 190.000,00 euros.
4. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda principal sin que sea de aplicación a otras propiedades inmobiliarias que el titular tenga en Olías del Rey.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Olías del Rey 25 de julio de 2013.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.- 7256